

Las sociedades anónimas laborales inscritas con anterioridad a la entrada en vigor del Acuerdo de traspaso, que pasen al correspondiente Registro de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, mantendrán el mismo número inicialmente asignado en el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito nacional. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la información elaborada sobre las mismas materias.

III. Programas de apoyo a la creación de empleo.

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares dentro de su ámbito territorial, los servicios y funciones necesarios para desarrollar los programas de apoyo al empleo, regulados en las disposiciones generales dictadas por el Estado, a tal fin, en los términos siguientes:

a) La gestión, incluyendo las funciones de registro, de los distintos tipos de ayudas y subvenciones que se establecen en las citadas disposiciones, respecto al apoyo al empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales, promoción del empleo autónomo, integración laboral del minusválido y ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social a trabajadores afectados por procesos de reestructuración de empresas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en el apartado 3.

b) Las funciones de seguimiento referidas a las ayudas que gestione la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

2. Corresponderá a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la gestión y seguimiento de las ayudas y subvenciones a cooperativas, cuando éstas realicen su actividad societaria típica exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las relaciones instrumentales que desarrollen fuera del mismo en el ejercicio de su actividad. En los demás supuestos, las funciones de gestión y seguimiento de ayudas y subvenciones, corresponderán al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares gestionará los fondos procedentes de las subvenciones que no formen parte del coste efectivo, conforme a la normativa general del Estado que regule cada tipo de subvención.

4. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas siguiendo la metodología existente o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la información elaborada sobre las mismas materias.

C) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones del Estado en este traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la relación de personal correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

E) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluyen en la relación de puestos de trabajo vacantes correspondientes al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

F) Valoración definitiva de las cargas financieras de las funciones traspasadas.

La valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan mediante este Acuerdo, se incluye en la correspondiente al Acuerdo de traspaso en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral).

G) Documentación y expedientes que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes que correspondan a las funciones traspasadas se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente Acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

H) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

No obstante, las funciones y los servicios, se continuarán gestionando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 30 de enero de 1996.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de enero de 1996.

A partir del 1 de febrero de 1996 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

4588 *REAL DECRETO 100/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.7.^a, la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, atribuye en su artículo 12.15 a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta comisión adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1995, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en reunión del día 26 de enero de 1996,

DISPONGO

Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, adoptado por el Pleno de dicha comisión, en su sesión del día 19 de diciembre de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones, personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

Artículo 3.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

No obstante, las funciones y los servicios, se continuarán gestionando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 30 de enero de 1996.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de enero de 1996.

A partir del 1 de febrero de 1996 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 4 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía

y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JUAN LERMA BLASCO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en el Pleno de la Comisión Mixta, celebrado el día 19 de diciembre de 1995, se adoptó un acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en que se ampara el traspaso.

El artículo 149.1.7.^º de la Constitución atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12.15 que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la función ejecutiva en materia laboral, en los términos que establecen las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias, procede efectuar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de Gabinetes Técnicos Provinciales del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ejercerá dentro de su ámbito territorial las funciones y servicios que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, venía realizando la Administración del Estado, por medio de los Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

C) Servicios y funciones que continuarán correspondiendo a la Administración del Estado.

Seguirán siendo ejercidas por los órganos correspondientes de la Administración del Estado las siguientes funciones:

1. La alta inspección.
2. La estadística para fines estatales.
3. Las funciones atribuidas al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo por el Real Decreto 577/1982, de 17 de marzo, que no son objeto de traspaso.

D) Funciones concurrentes y compartidas entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y formas institucionales de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

a) El instituto, a través de los Centros Nacionales de Condiciones de Trabajo de Barcelona, de Nuevas Tecnologías de Madrid, de Medios de Protección de Sevilla y de Verificación de Maquinaria de Baracaldo, prestará a la Comunidad Autónoma el apoyo técnico necesario para el ejercicio de las funciones de los Gabinetes Provinciales que se traspasan.

b) La Comunidad Autónoma facilitará a la Administración del Estado información estadística sobre el ejercicio de las funciones transferidas, siguiendo la metodología existentes o la que, en su caso, la Administración del Estado establezca, de forma que quede garantizada su coordinación e integración con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Por su parte, la Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma la información elaborada sobre las mismas materias.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes inmuebles y derechos que se detallan en la relación adjunta número 3.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en las relaciones adjuntas números 1 y 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en los términos legal-

mente previstos en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1995, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. La valoración del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se eleva a 124.244.820 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual del traspaso de medios, se detalla en la relación número 4.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 4 se financiará de la siguiente manera:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación, en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinan, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de las funciones transferidas, serán objeto de regulación, en su caso, al cierre del ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo y se llevará a efecto mediante la oportuna acta de entrega y recepción, autorizada por las autoridades competentes en cada caso.

Los expedientes presentados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con anterioridad a la fecha de efectividad del presente acuerdo serán resueltos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico.

I) Fecha de efectividad del traspaso.

El traspaso tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1996.

No obstante, las funciones y los servicios, se continuarán gestionando por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social hasta el 30 de enero de 1996.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social continuará gestionando los créditos presupuestarios hasta el 30 de enero de 1996.

A partir del 1 de febrero de 1996 la Comunidad Autónoma pasará a ejercer con plena efectividad la gestión de los servicios y los créditos.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 19 de diciembre de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Firmado: Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

RELACION NUMERO 1

(Cerrado a 15 de noviembre de 1995)

Relación de personal funcionario que se transfiere a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Retribuciones 1995

1.1 BALEARES

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala de pertenencia	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	Grado	Jornada	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
Alvarez Nieto, José Manuel.	C. General Auxiliar de la Admón. del Estado.	3495799968 A1146	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.115.854	596.100	1.711.954
Artigues Bonet, Francesc.	Titulados Superiores del INSHT.	4137429546 A6305	Activo.	Técnico Superior de Prevención N-24.	A	24	-	C	2.530.290	1.645.908	4.176.198
Beltrán Aparicio, Carmen María.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4296337946 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.285.354	649.200	1.934.554
Brussotto Rodrigálvarez, María Magdalena.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4136968024 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.285.354	649.200	1.934.554
Capó Galmes, Miguel.	Titulados Superiores del INSHT.	4136923002 A6305	Destino provisional.	Técnico Superior de Prevención N-24.	A	24	-	C	2.293.410	1.645.908	3.939.318
Carbonell Crespi, M. Isabel.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4294850002 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.253.714	596.100	1.849.814
Crespi Serra, Gabriel.	Titulados Medios del INSHT.	4135698924 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.187.612	1.306.836	3.494.448
Crespi Soler, Miguel.	Titulados Medios del INSHT.	4136256824 A6315	Activo.	Jefe Equipo Técnico GTP.	B	25	-	C	2.187.612	1.801.656	3.989.268
Dodero Díaz, Fernando.	Titulados Medios del INSHT.	4116902968 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.124.444	1.306.836	3.431.280
Fiol Sala, Antonio.	Titulados Medios del INSHT.	4133767035 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.178.588	1.306.836	3.485.424
García Montes, María Pilar.	C. General Auxiliar de la Admón. del Estado.	3598584468 A1146	Activo.	Habilitado N-14.	D	14	-	C	1.127.154	856.404	1.983.558
González Piñeiro, Juan Antonio.	Administrativo de Organismos Autónomos.	5053867113 A6025	Activo.	Jefe Negociado N-16.	C	16	-	C	1.632.932	773.268	2.406.200
Jiménez Serrano, Francisco.	Gestión de Empleo del INEM.	2589837824 A6317	Activo.	Técnico de Prevención N-20.	B	20	-	C	2.016.156	1.117.104	3.133.260
López Santos, Carmen.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	1235184635 A6032	Activo.	Auxiliar Informática N-12.	D	12	-	C	1.280.834	637.848	1.918.682
M. de la Concep. Gutiérrez, Elena.	C. General Auxiliar de la Admón. del Estado.	1139930624 A1146	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.111.334	596.100	1.707.434
Monjó Dalmau, Rafael.	Médicos Titulares.	4138142957 A1205	Activo.	Técnico Superior de Prevención N-24.	A	24	-	C	2.498.818	1.645.908	4.144.726
Montserrat Mir, Jaime.	Titulados Superiores del INSHT.	4136840146 A6305	Comisión de servicios.	Jefe Equipo Técnico GTP.	A	25	-	C	2.609.250	1.836.312	4.445.562

Apellidos y nombre	Cuerpo/Escala de pertenencia	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Grupo	Nivel	Grado	Jornada	Básicas Pesetas	Complementarias Pesetas	Total anual Pesetas
Montserrat Mir, Jaime.	Titulados Superiores del INSHT.	4136840146 A6305	Puesto reservado.	Técnico Superior de Prevención N-24.	A	24	-	C	2.056.530	1.645.908	3.702.438
Morell Cotoner, Mercedes.	Telefonistas de OO: AA. del Min. Trab. y S. S.	4139325146 A6339	Activo.	Subalterno N-9.	E	9	-	C	1.113.602	425.556	1.539.158
Montaner Burguera, Pedro.	Titulados Superiores del INSHT.	4132009557 A6305	Activo.	Jefe Equipo Técnico GTP.	A	25	-	C	2.727.690	1.836.312	4.564.002
Oliver Cabot, Antonia M.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4136740268 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.348.634	649.200	1.997.834
Oliver Oliver, Andreu.	Titulados Medios del INSHT.	4138238413 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.187.612	1.306.836	3.494.448
Ordinas Pons, Lorenzo.	Titulados Medios del INSHT.	7816752046 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.187.612	1.306.836	3.494.448
Pellicer Pérez, Laura.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4810773157 A6032	Activo.	Auxiliar Técnico Laboratorio N-12.	D	12	-	C	1.253.714	603.300	1.857.014
Perales Ferrandis, Carmen.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	1987488268 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.237.894	596.100	1.833.994
Sabater Espasas, Andrés.	Titulados Medios del INSHT.	4136794057 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.187.612	1.306.836	3.494.448
Salva Matas, Jaime.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4140037857 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.237.894	596.100	1.833.994
Sastre Barceló, Rafael.	Servicios Especiales del INSHT.	4134092313 A6340	Activo.	Conductor.	E	10	-	C	1.113.602	801.084	1.914.686
Serrano Morell, José Juan.	Titulados Medios del INSHT.	2190534357 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-18.	B	18	-	C	1.998.108	1.010.784	3.008.892
Socias Ramis, Juan.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	7818367757 A6032	Activo.	Jefe Negociado N-14.	D	14	-	C	1.253.714	596.100	1.849.814
Soriano Cameno, Arturo.	Titulados Medios del INSHT.	4122530302 A6315	Activo.	Técnico de Prevención N-22.	B	22	-	C	2.187.612	1.306.836	3.494.448
Sureda Parera, Catalina.	Auxiliar de Organismos Autónomos.	4140219302 A6032	Activo.	Auxiliar Técnico Laboratorio N-12.	D	12	-	C	1.253.714	603.300	1.857.014
Villaiba Tenorio, Manuel.	Subalterna de Organismos Autónomos.	7582552824 A6039	Activo.	Subalterno N-8.	E	8	-	C	1.106.822	407.580	1.514.402
Vacante.	-	-	-	Director GTP Baleares.	A	27	-	-	2.056.536	3.343.872	5.400.408
Total de la provincia: Baleares									59.227.612	37.310.064	96.537.676
Total de la Autonomía: Las Islas Baleares									59.227.612	37.310.064	96.537.676
Base de contingencias comunes									86.673.000		
Base Formación Profesional									86.673.000		

(Cerrado a 15 de noviembre de 1995)

RELACION NUMERO 2

Relación de personal laboral fijo que se transfiera a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Retribuciones 1995

2.1 BALEARES

Apellidos y nombre	Categoría convenio	Número de Registro de Personal	Situación	Puesto de trabajo	Nivel C.C.	Jornada	Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	Total anual - Pesetas
Rubio Barceló, Carolina.	Auxiliar de Laboratorio.	4132789246 L01416	Invalidez provisional.	Auxiliar de Laboratorio.	6	C	1.425.612	805.248	2.230.860
Timoner Nadal, Matilde.	Azalatas.	4110215646 L01416	Activo.	Azalatas.	6	C	1.425.612	734.356	2.159.968
Total de la provincia: Baleares							2.851.224	1.539.604	4.390.828
Base de contingencias comunes							4.390.828		
Base Formación Profesional							4.390.828		
Total de la Autonomía: Las Islas Baleares							2.851.224	1.539.604	4.390.828
Base de contingencias comunes							4.390.828		
Base Formación Profesional							4.390.828		

RELACION NUMERO 3

Bienes inmuebles que se traspasan

Nombre	Dirección	Título	Extensión - Metros cuadrados
Gabinete Técnico Provincial Baleares.	Plaza del Caudillo, sin número, polígono de la Victoria, Palma de Mallorca.	Propiedad. Declaración de obra nueva.	Solar: 3.862,22 Edificio: Bajo 1.320,48 Primero: 1.854,00 Segundo: 666,90 Total: 3.841,00

RELACION NUMERO 4

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

INSHT

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Organismo 104: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Programa 315 A: Administración de las relaciones laborales y condiciones de trabajo.

	Pesetas 1995
Capítulo I	140.033.480
Capítulo II	25.847.524
Capítulo IV	2.918.009
Total coste efectivo	168.799.013

4589 REAL DECRETO 101/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de fundaciones.

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1, 1.^a y 8.^a, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 10.27, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya